de la Excma Junta de Gobierno de la misma, previene que las cantidades que se remanden por este concepto se tengan a disposicion de D. Dionisio de Echeverria, vecino de San Sebastian en la inteligencia que todas ellas serán abonadas al Ayuntam.to de quedó encargado para los fines sucesivos.

Con lo cual se dió fin á esta acta que firmo el Señor Presidente en union con los demas y el infrascrito Sec.o

El Presidente.

Yrazabal

Blanc

Otaño

Garagorri

Aramburu

Ormeneta

Orain

El Secretario
Juan Ramon de Lesarri.

En la Sala Consistorial de esta villa de Vergara á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres, se reunieron bajo la presidencia de D. Joaquin de Yrazabal Alcalde primero Constitucional de ella, los Señores D. Juan Fran.co de Beristain Alcalde segundo, D. José Blanc, D. Sebastian Garagorri, D. Agustin de Aramburu, D. José Maria de Otaño y D. Juan Bautista de Ormeneta Regidores, y el Sor. Fiscal D. Enrique de Orain, que son la mayor parte de los que constituyen el Ayuntamiento Constitucional de esta citada villa, y estando reunidos se procedió á la lectura del acta anterior que fué aprobada, y en seguida se tuvieron los acuerdos sigtes.

Bagagería de reden. Se dió cargo al Ayuntamiento de un oficio de la Excma Diputacion al que acompaña un libramiento de cuarenta y dos r.s para pago del perjuicio causado á los carros y caballerias, que en la noche del dia veinte y seis del mes pp.do estuvieron detenidos en esta villa por orden del Gobernador militar y previene para lo sucesivo que la Provincia abonará por cada caballeria de varen al respecto de 4 r.s y otros ocho r.s por cada carro. El libramiento fué endosado á favor del Depositario de la villa, y se acusó el recibo á la Excma Diputacion

Alojamiento de Elosua. Se leyó otra Comunicacion de la misma Corporacion, previ-

nicud que para ministrar el imp.te del servicio de alojamiento prestado á los soldados de esta Provincia el año pasd.o en el punto de Llona es indispensable que esta municipalidad remita la correspond.te cuenta con sus comprobantes: en consecuencia se dispuso pasarla original al depositario de esta villa para que enterandose de su contenido reuna los antecedentes que tenga sobre el particular y formalice la cuenta que se pide.

Bula de la Cruzada.

Se dió cuenta de un oficio del receptor de Santa Cruzada de Vitoria y su oacda. D. Simon Lopez de Guerenu en que al inserta otro de la Ltma. Junta de Gobierno de Alava previene que se tengan á su disposicion los productos de la Bula, pues que de nó hacerlo será responsable esta villa de la obligacion que tiene contraida. En su vista y teniendo presente que la Ltma. Junta de Gobierno de esta Provincia y su Diputacion han dirijido varias comunicaciones en sentido contrario para que las cantidades procedentes de esa renta no se distraigan á otras atenciones que las que tiene destinadas la misma Provincia, se acordó insertar por contestacion ambas comunicaciones al citado Receptor para su conocimiento y fines convenientes.

Deuda de la villa de Eibar.

Quedó enterado el Congreso de una comunicacion del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Eibar, en que participa que para solventar el haber que tiene esta de Vergara de R.s 3254 procedente del servicio de bagagerra, ha dispuesto hacer un reparto en el expresado pueblo, tan luego como se realice su recaudacion, satisfará la referida cantidad.

Abono de alpargatas.

Tomo igualm.te conocimiento de la contestacion que dá la Ltma. Junta de Gobierno de Vizcaya, transcribiendo la orden que ha pasado al Comisario de Guerra de aquella Plaza p.a que se haga á esta villa el abono de seiscientos que tuvieron de corte los ciento cincuenta pares de alpargatas facilitadas en su tiempo por esta villa al Regim.to Inf.a de Soria, bajo el concepto de que este pago deberá tener efecto de los primeros fondos que se remesen al expresado cuerpo.

Gastos del pronunciam.to

Se dió lectura á la circular de la Ltma. Diput.n Prov.l por la que pone en conocimiento de los Ayuntam.tos los diferentes anticipos q.e ha tenido que hacer para atender al suministro y haberes de las tropas, de que á consecuencia del pronunciam.to quedaron privadas por el Gobierno vig.te en Madrid. En ella manifiesta que pasaran de diez y

Siete mil duros los gastos que suplirá la Provincia por los tres conceptos de anticipo reintegrable pago de raciones y servicio extraordinario de bagajería, los cuales ha podido cubrir sin realizar ninguna derrama entre los pueblos de Hermandad. Enterado de todo el Congreso acordó conste por registro.

Abono de fianza carcelera.

Se presentó un escrito del Juzgado de 1ª instancia de este Partido en que se pide la conducente declaracion de abono en la fianza carcelera que han ofrecido Manl. de Larrañaga y su hijo Alfonso Gonzalez por su hijo y nietos respectivos Juan José de Larrañaga Ramon de Eguren y José Manl. de Egaña por el hijo del primero Bruno de Eguren; y Ramon de Dambrenea y Franco de Alcorta por el hijo de este último Franco de Tiscargorta naturales y vecinos de esta Villa. En su vista y teniendo presente el Ayuntamiento las buenas circunstancias que concurren en los fiadores que anteceden, acordó que debia declarar y declaraba por bastante abonados.

Gastos de pronunciamto.

Se leyó una comunicacion de la Excma Diputacion Provl., en que al contestar á otra que se le pasó dando cuenta de los gastos distintos que han erogado las columnas expedicionarias de Alava y Vizcaya previene; que en el caso de q. las Excmas Juntas de Gobierno de estas Provs. no quisieren satisfacer su importe mediante la reclamacion que se las ha hecho, puede este Ayuntamiento mandar la cuenta justificada de otros servicios para la resolucion conveniente, y enterado el Congreso se reservó hacer el uso que corresponda en tiempo oportuno.

Cadena de Sn. Ant.o

Se dió cuenta de otra comunicacion de la expresada Diputacion, en que incerta la esposicion q. ha recibido de D. José Maria de Arcelus como rematante de las dos cadenas establecidas en el punto de San Antonio de esta jurisdiccion, para que en su vista informe el Ayuntamiento lo que se le ofrezca y parezca sobre los extremos que comprende relativamte. á la exencion que disfrutan los habitantes de esta villa sobre el peage de una de las expresadas cadenas; en su vista acordó satisfacer á su contenido en los terminos que se pretende.

Pleito con Yturarte.

El Regidor primero D. José Blanc en descargo de la Comision que ya en otra sesion se le confirió p.a que viese de transigir con D.n José de Yturarte

de este vecindario en el pleito que sostenia con el Ayuntamiento sobre alquileres de la casa Café de la Villa, espuso que sin embargo de las diferentes propuestas que hizo al interesado para que se avinise á una transaccion habia adquirido un convencimiento íntimo de la imposibilidad en que se encuentra para hacer ningun desembolso ya por carecer absolutam.te de bienes de fortuna, ya tambien por no ser bastantes los pocos recursos que puede proporcionar para la mas precisa subsistencia de su dilatada familia por cuyas razones dejaba á la consideracion del Congreso la resolucion de este negocio. En consecuencia habiendo deliberado detenidam.te sobre el particular acordó se suspendieren las diligencias judiciales, dando al Prov.r Altolaguirre la orden conducente para que pida el sobreseimiento de acuerdo con el espresado Ynserte, debiendo en su virtud satisfacer cada parte las costas q.e respectivam.te hubiere causado.

Con lo cual se dió fin á esta acta que firmó el Señor Presidente en union con los demas y el infrascrito Srio.

El Presidente

Zarábal

Benito

Olano

Garagorri

Arambarri

Ormaechea

Orain

El Secretario
Juan Ramon
de Lesarri.

En la Sala Consistorial de esta villa de Vergara